

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 8

A mi regreso a esta provincia ayer, seguidamente me he hecho cargo del mando de la misma, cesando en esas funciones el Secretario de este Gobierno, que interinamente lo estaba desempeñando.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de Enero de 1927.

El Gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 9

Estando próxima la llegada a este puerto del vapor «Sheaf Spear», que conduce las 4.500 toneladas de maíz argentino importadas por la Junta Central de Abastos para las necesidades de la ganadería de esta provincia, y habiéndose comunicado a los señores Alcaldes las cantidades que fueron adjudicadas a cada uno de los ganaderos y almacenistas que lo habían solicitado, esta Junta provincial acordó lo siguiente:

1.º El maíz será entregado a los interesados por mediación de los almacenistas receptores de esta plaza que los de cada Ayuntamiento tienen asignado, y los cuales se lo facilitarán, envasado y sin uniformar, sobre carro muelle, al precio de 32 pesetas quintal métrico, pago al contado.

2.º Los ganaderos de la provincia a quienes se les haya adjudicado dicho maíz deberán hacerse cargo del mismo, durante los ocho días que aproximadamente durará

la descarga, sobre carro muelle y en las condiciones expresadas en el artículo anterior, a fin de que puedan recibirlo en las mejores condiciones de precio; pero los que, por cualquier causa, prefieran adquirirlo en almacén, con el recargo de 2,50 pesetas en quintal métrico por todo gasto hasta ponerlo sobre vagón del ferrocarril, lo solicitarán de su respectivo almacenista receptor, quien se encargará de facturárselo a la estación que desee, en sacos cosidos y uniformados, resultándoles así al precio de 34,50 pesetas los cien kilos.

3.º Los almacenistas compradores de más de cien toneladas lo recibirán sobre muelle, y los de menor cantidad sobre vagón del ferrocarril, precisamente.

Los del Ayuntamiento del Astillero y Santa María de Cayón se pondrán previamente de acuerdo para recibir la mercancía en igual forma, bien sobre muelle o vagón del ferrocarril, con objeto de que así les resulte al mismo precio y puedan venderlo en iguales condiciones.

4.º Los almacenistas de esta capital se harán cargo del maíz que tienen adjudicado, sobre carro muelle precisamente, a fin de que, adquiriéndolo en las mismas condiciones que los receptores, puedan venderlo todos al mismo precio de 34,50 pesetas quintal métrico, bien sobre vagón del ferrocarril o domicilio del comprador, en esta plaza.

5.º Ningún almacenista de la provincia, excepto los de la capital, podrá vender este maíz a los demás comerciantes de la provincia, pues todo industrial que desee adquirirlo para la venta deberá solicitarlo en esta Junta, indicando el almacenista de esta plaza de quién desea recibirlo.

6.º Todos los almacenistas, a excepción de los de la capital, quedan obligados a enviar a esta Junta provincial, tan pronto como reciban el maíz adquirido de esta importación, nota comprensiva de los gastos que hayan satisfecho por transportes y acarreos hasta recibirlo en sus respectivos establecimientos, acompañando los comprobantes correspondientes y absteniéndose de vender dicho grano ínterin que por la expresada Junta no se les señale el precio a que deben venderlo.

7.º También quedarán obligados a no vender ninguna cantidad de maíz que no sea adquirida para ser consumida dentro de la zona que esta Junta tiene asignada, y

que comprende las provincias de Santander, Oviedo y León.

8.º Todos los almacenistas y comerciantes de esta provincia que, entre otros artículos, se dediquen a la venta del maíz, aun cuando no lo hayan comprado por mediación de esta Junta, deberán enviar sus notas de precios a la aprobación de la misma, acompañando la factura de compra y los comprobantes que justifiquen los gastos satisfechos por transportes y acarreo hasta sus establecimientos.

9.º Los almacenistas de esta provincia, incluso los de la capital, llevarán un libro de ventas del maíz argentino recibido, para que esta Junta pueda practicar cuantas inspecciones procedan a fin de comprobar si se han observado las prescripciones de esta disposición, así como si la totalidad del maíz que adquirieron ha sido destinado a las necesidades de la ganadería.

10.º Los fabricantes de harinas de maíz a quienes se les haya adjudicado dicho grano se harán cargo de éste en el muelle precisamente y durante los ocho días que, aproximadamente, durará su descarga.

11.º Dichos fabricantes recargarán al precio inicial de 32 pesetas quintal métrico, sobre carro muelle, los gastos que haga el maíz hasta sus almacenes respectivos, más cinco pesetas en concepto de mermas, molturación y beneficio industrial; sometiendo seguidamente a la aprobación de esta Junta el precio a que deben vender los 100 kilos de harina de maíz y cumplimentando cuanto para los almacenistas se previene en el artículo 6.º

12.º Las harinas que elaboren y vendan los expresados fabricantes han de ser de las clases finas que acostumbra a servir a los consumidores de esta provincia y deberán ser destinadas, exclusivamente, a los piensos del ganado, y consumidas dentro de la zona a que hace referencia el artículo 7.º

13.º Las expresadas harinas serán objeto de las mismas formalidades prevenidas para los granos, a los efectos de su intervención, y, por lo tanto, los fabricantes y almacenistas llevarán el libro de ventas que está prevenido por el artículo 9.º

14.º Teniendo actualmente esta Junta provincial de Abastos a su disposición cuanto maíz deseen adquirir dichos fabricantes, podrán solicitar de la misma, y antes de que se termine la descarga del barco, cuánto grano consideren necesario para su molturación hasta el arribo del próximo cargamento; en la inteligencia de que no se les concederá después ninguna elevación de precio en las harinas si por haberseles terminado las existencias del maíz adquirido tuvieron que comprarlo a los almacenistas para las necesidades de su molturación.

También los ganaderos y almacenistas de la provincia podrán solicitar, durante el mes de Enero actual, cuanto maíz consideren necesario para la ganadería, pues quedan por ahora existencias disponibles de dicho grano.

15.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia comunicarán con la mayor urgencia a todos los almacenistas y ganaderos interesados lo dispuesto en la presente circular, vigilarán su más exacto cumplimiento y denunciarán a mi Autoridad todas las infracciones que se cometan, para poder sancionarlas con arreglo al vigente Reglamento de Abastos.

Santander, 22 de Enero de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Miera

Señores Concejales

Don Tomás Acebo Ruiz, Pelegrín Gómez Lastra, Emilio Higuera Ruiz, Gonzalo Acebo Lavín, José Samperio Fernández, Agustín Gómez Acebo, José Gómez Gómez.

Mayores contribuyentes

Don Braulio de Mier y Maza, Francisco Gómez Riaño, Tomás Higuera Gómez, David Higuera Pérez, Angel Gómez Acebo, Victoriano Acebo Casar, Ramón Gómez Lavín, Clodoaldo Acebo Pérez, José Gómez Acebo, Ezequiel Cañizo Acebo, Aníbal Higuera Acebo, Cosme Higuera Vega, Juan Fernández Lavín, Manuel Acebo Díez, Juan Gómez Abascal, Fermín Acebo Acebo, Aurelio Lavín Higuera, Aquilino Gómez Lavín, Julián Lastra Casar, Carlos Pérez Mier, Juan Corral Fernández, Sinfioriano Ruiz Ruiz, Crispulo Gómez Acebo, Severino Cacho Lavín, Cándido Gómez Ruiz, Cándido Lavín Maza, Miguel Ruiz Cárcaba, Lucas Gómez Gómez, Francisco Gómez N., Aquilino Cano Gómez, Agustín Acebo Acebo, Eduardo Gómez Gómez.

Guriezo

Señores Concejales

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Federico Bárcena Arriaga, Eugenio Casas Casado, Agustín Llama Francos, Vicente Llamosas Valle, Maximiliano Barquín Pico, José Gutiérrez Ruiz, Bernabé Llama Martínez, Fermín Aguirre Landera, José María Inchausti Gil. Hay tres vacantes.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Isla Cueva, Magín Diéguez Julián, José Garma Francos, Manuel Amallo Gómez, Miguel Ortiz Sierra, Antonio Pedrera Pedrera, Francisco Valle Llamosas, Emilio Zubieta Argos, Francisco Llama Landera, Lorenzo Irastorza Garmendia, Celedonio de las Heras Garma, Francisco Gutiérrez Madrazo, Julián Azuaga Ruiz, Julián Gutiérrez Amallo, Juan Gorostegui Marroquín, Manuel Pérez López, Justo Vázquez Ortiz, Leonardo Garma Gutiérrez, Antonio Gorostegui Marroquín, Bernabé Gutiérrez Gil, Tiburcio Llama Landera, Cayetano Cerro Llamosas, Pedro Angulo Llama, Federico Landera Aguirre, José Gutiérrez Cerro, Valeriano Gutiérrez Llamosas, Carlos Nazabal Goicoechea, Eduardo Garma García, Manuel Gutiérrez Amallo, Jacobo Lozano Ubeda, Manuel Llaguno Varón, Salvador Landera Aguirre, Laureano Aguilera Gutiérrez, Francisco Cabezas Sastre, Modesto José Angulo Cerro, Fermín Barquín Isla, Demetrio Berastain San Martín, Julián Francos Isa, Manuel Larena Llamosas, Ramón Ortiz González, José Llama Ortiz, Emilio Llama Landera, Bautista Matienzo Isla, Faustino Llama Martínez, Juan Sáiz Barreras, Felipe Cabada Sáinz, Ricardo Garma Ortiz, Ricardo Larena Gutiérrez, Angel San Martín Pérez, Francisco Gómez Lavín, José Antonio Azispe Garma, Manuel Cabeza Llama.

Bárcena de Pie de Concha

Señores Concejales

Don Flaviano Gómez Vega, José María Mazón Naveda, Cirilo Ornoriaga Conde, Antonio Prieto Fernández, Onofre García de los Ríos, Antonio Ortiz Fernández, Francisco Tagle Viaña, Hilario González Sáiz y Donato Hidalgo.

Mayores contribuyentes

Don Luis Collantes Pérez, Julián Calderón Conde, Angel Prieto Fernández, Manuel Prieto Simón, Eloy López Villegas, Gustavo González Sáiz, Miguel Urbano Luna, Valentín Fernández Cueto, Atanasio Villegas Díaz, Manuel Mazón Naveda, Vidal Remondo Cerezo, José Manso Vega, Pedro Ferrero Laguna, Emilio Hernán Díaz, Antonio Tagle Viaña, Demetrio Garmendia Rodríguez, Santiago Hernán Díaz, Francisco Viaña Viaña, Marcelino Hornazabal Martínez, Francisco Ortiz Rodríguez, Julián Martínez Conde, Justo Cuevas Rodríguez, Ramón Fernández Tagle, Basilio Gutiérrez López, Urbano Hurlado Calderón, Felipe Cayón Díaz, Julián Ferrero Laguna, Antonio Fernández García, Miguel Fernández Aramberri, Martín Riaño Díaz, Manuel González Toca, Mateo Robles Escobedo, Antonio Fernández Fernández, Marcos Basurto Quevedo, José Guazo Pérez y José Viaña Ruiz.

Anievas

Señores Concejales

Don José María del Castillo Velasco, Nemesio Castillo Arce, Manuel Díaz Castillo, Anastasio Aja Díaz, Emilio Obeso Gutiérrez, Manuel Díaz Terán Garma, Francisco Fernández Martínez y Antonio Fernández García.

Mayores contribuyentes

Don Lucas Mantecón Díaz, Lucas Díaz González, Manuel Ceballos Ortiz, José Manuel González del Castillo, Cándido Díaz Collantes, Timoteo Bada Pérez, José Martínez Alvarez, Julio Aguiar Rodríguez, Alfonso Menéndez y González, Ezequiel Ruiz Ceballos, José Castillo Mantecón, Cándido González Díaz, José Calderón Mantilla, Jesús González del Castillo, Justo Vallejo Serna, Simón González Díaz, Adolfo Calderón Arce, Francisco González Gomera, Romualdo Díaz González, José González Rodríguez, Pedro Puentes García, Victoriano Gutiérrez Díaz, Mateo Díaz Dego, Pedro González Mantecón, Eusebio Aja Lombana, Primitivo Losada García, Maximino Bustamante Diego, Fidel Ibañez Díaz, Esteban Díaz Terán, Juan Antonio Gutiérrez, Cipriano Gómez Fernández y José Arenas y Díaz.

Ramales

Señores Concejales

Don Ramón Rueda Gracia, Juan González Antuñano, José María Madariaga, Mateo Peral Pardo, Pedro Gutiérrez Gómez, Gabino Gutiérrez Barquín, Julián Cano y Cano, Rafael I. Badiola, Pedro Goya Marure, Bernardo Negrete Rozas.

Mayores contribuyentes

Ismael Sáinz Matienzo, Manuel Maza Gómez, Domingo Gómez Maza, Segundo Zorrilla Vicario, Demetrio Marure Alvarado, Eduardo García y Enterría, Antonio Ruiz Díez, Emilio Sáinz Arteaga, Julián Fuentesvilla Castillo, Antonio García Piedra, Emilio Esteban Pérez, Andrés María Ortiz

Ruiz, Pedro Pajares Gutiérrez, Cástor Portillo Bringas, José Colsa Fernández, Angel Haro Cantolla, Luis Facal Muñiz, Manuel Bocanegra Garmilla, Esteban Pereda López, Severiano M. Barrena, Arsenio Campa Gómez, José Villasante Zorrilla, Inocencio Pérez Cano, Juan José Pardo Sisniega, Ricardo Bernardo Lastra, Francisco Pereda Oporto, José Quintana Muñoz, Ramón Heras Cuadrado, Andrés García Martínez, Juan Negrete Negrete, Mario Sáinz Caviades, Luis Lastra Roldán, Ramón Vela Barrero, Miguel Aja Pérez, Fidel Ortiz Iturralde, Juan Gutiérrez de Rozas, Policarpo Burón, Manuel Arredondo Ortiz, Agustín Gutiérrez Maza, Fermín Gómez Setién.

Ruiloba

Señores Concejales

Don Manuel Cuevas González, Francisco Pérez García, Manuel Ruiz González, Daniel Cueto Rivas, Antonio Ansótegui Díaz, Manuel Antonio Iglesias Molleda, Manuel Fernández Vallejo, Daniel Bueno Carús, José Bueno Poo.

Mayores contribuyentes

Don Ernesto Ruiz Pérez, Heriberto Ruiz Pérez, Faustino Sordo Rodríguez, Fidel Gutiérrez Gutiérrez, Tomás Calderón Sánchez, Daniel Ruiz Sánchez, José Blanco Gómez, Ruperto Sánchez Vallejo, Manuel Fernández Iglesias, Ricardo de la Campa Pomar, Fabián Ruiz Sánchez, Narciso Fernández Pérez, Juan Diego Pomar González, Francisco Pérez Alonso, Elías Escalante Escandón, Benigno de Poo Ruiz, Prudencio Fernández Regatillo, Antonio Alvarez Garaña, Manuel Cuevas Gutiérrez, Rodrigo Ruiz Pérez, Cipriano González González, Faustino González Nicolás, José Alvarez López, Manuel Rivas Fernández, Federico Cué Vega, Francisco Pardo Iglesias, Manuel González Ruiz, José Díaz y Sánchez, Ramón Pomar Pérez, José Ansotegui Díaz, Antonio Portilla Gutiérrez, Mateo Fernández Pérez, Pio Llanos Alvarez, Hilario Sánchez Alvarez Manuel San Emeterio Hoyo, Fidel Gutiérrez de Quevedo

Santiurde de Reinosa

Señores Concejales

Don Abraham Cuevas y Cuevas, Fidel Gutiérrez García, Evelio Gutiérrez Calderon, Jesús Gutiérrez Fernández, Jesús Ruiz Fernández, Santos López González, Basilio Calderón García, Fermín Gutiérrez Fernández y Angel Rayón Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Luis Gutiérrez Lucio, José Cuevas Fernández, Ramón Gutiérrez Cuevas, Eleuterio Hoyos López, Francisco Macho Mora, Fidel Gutiérrez González, Manuel Cuevas Sáiz, Félix Cuevas Calderón, Lucas Calderón Fernández, Hipólito González Fernández, Antonio González Fernández, Mateo Ruiz Fernández, Isidoro Calderón Fernández, Pedro Cuevas Manzanedo, Marcos Hernando Garrido, Manuel González Ruiz, José González Fernández, José Fernández y Fernández, Manuel Fernández y Fernández, Vicente González Calderón, Luciano Gutiérrez Fernández, Fabián López González, Valentín González Díaz-Salvador Amor Fernández, Eusebio Fernández Calderón, Manuel Fernández González, Francisco Calderon Fernández, Vicente Calderón Fernández, Laureano Robles García, Ricardo Gómez Gallo, Casimiro Fernández González, Eloy Fernández y Fernández, Prudencio Cuevas Ruiz, José González Fernández (menor), Tomás Gutiérrez González y José Mantilla Macho.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria del día diez de Enero de 1927.

Aprobar definitivamente el presupuesto extraordinario de 30.401,21 pesetas que se toman del sobrante de las que resultaron a favor del Ayuntamiento por la cesión de la Red Telefónica Urbana a la Compañía Telefónica Nacional de España y del saldo resultante en beneficio del Municipio por la transacción del pleito con la Compañía Santanderina de Tranvías, para ejecutar el proyecto de urbanización y colocación de aceras en la plaza de Velarde.

Aprobar el dictamen de la Comisión especial de Ensanche relativo a modificar el artículo cuarto de las Ordenanzas de construcción del Ensanche por el NE. y E. en el sentido de que se considere comprendida en la (z) la Avenida de la Reina Victoria desde su origen hasta el antiguo camino del Castillo de San Martín y la zona marítima, así como la manzana triangular A B, Avenida de la Reina Victoria.

Aprobar las siguientes condiciones, que deberán ser cumplidas en el caso de que los señores Pérez del Molino se comprometan a hacer cesión graciosamente de los terrenos ocupados por los jardinillos construídos en la Avenida de la Reina Victoria, sin otra limitación que la de que sobre ellos no ha de construirse jamás edificación alguna: Que serán destinados a esparcimiento público gratuito y que se respetará en todo caso a los señores cedentes el paso a los terrenos circundantes de su propiedad. Asimismo el señor Pérez del Molino cederá un trozo de terreno de un carro de extensión, equivalente a un cuadro de terreno de cuarenta y cuatro por cuarenta y cuatro pies en el ángulo SE. de su finca colindante con la del señor Pardo, que habrá de destinarse precisamente para la calle proyectada en el nuevo plano de Ensanche y que se dirige desde el Paseo de la Reina Victoria al de Pérez Galdós. El señor Pérez del Molino renunciará, en nombre propio y en el de sus hermanos, al pleito contencioso que, pendiente de formalización de demanda, ha promovido ante el Tribunal Supremo, contra el acuerdo de la Superioridad que aprobó el actual plano de Ensanche en el que se suprimen las calles números siete y ocho. El Ayuntamiento, a su vez, se obliga a la entrega inmediata de los muros para la contención de tierras en las fincas de los señores Pérez del Molino. La Excm. Corporación municipal desiste de modo definitivo a la apertura de las calles números siete y ocho del primitivo proyecto de Ensanche, haciendo expresa renuncia a todos los derechos que sobre los terrenos de la propiedad de los señores Pérez del Molino tenía reservados a tal fin, los cuales quedan, ipso facto, a la libre y absoluta disposición de los nombrados señores (tanto los terrenos cedidos por los señores Pérez del Molino como los que libere la Corporación municipal, se reseñarán con el detalle preciso). La Alcaldía queda autorizada para la firma de los documentos públicos y privados para la realización de la totalidad de estos acuerdos.

Solicitar del señor Pérez del Molino la cesión gratuita, no sólo de los terrenos ocupados actualmente con los jardines de la Alameda, sino también los de la vertiente del Sur hasta la zona marítima.

Con la adopción de estos acuerdos se consideran ejecutados todos los convenios y transadas todas las cuestiones entre los señores Pérez del Molino y el Ayuntamiento nacidas de las tres siguientes: «Transacción del pleito Al-

fonsina»; «Transacción del pleito Jardines» y «Oposición al plano de Ensanche», a cuya continuación se han comprometido los señores Pérez del Molino a renunciar.

Absolver de toda responsabilidad a D. Manuel Pellón, capellán del cementerio de Ciriego, en el expediente instruído a los empleados del cementerio de Ciriego, y, de conformidad con lo por él solicitado en su alegato de exculpación, aceptarle la renuncia del cargo de Capellán, así como tramitar, según lo pedido, el oportuno expediente de jubilación por incapacidad física con los requisitos y trámites del caso.

Imponer a D. Federico Venero, conserje; D. José García, sepulturero, y D. Pascasio Prieto, D. Francisco Echevarría y D. Joaquín Bárcena, peones enterradores, como consecuencia del expediente instruído al personal de Ciriego y con carácter disciplinario, la suspensión de empleo y sueldo, por término de dos meses, a tenor de lo preceptuado en la letra (b) del artículo doscientos cuarenta y ocho del Estatuto municipal, como infractores de los artículos sesenta y uno, sesenta y cinco, sesenta y ocho y setenta y tres del reglamento de dicho cementerio de Ciriego.

Santander, 18 de Enero de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante. 84

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el semestre del ejercicio económico de 1926.

Sesión extraordinaria del 5 de Julio.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

En virtud de lo que dispone la R. O. que inserta el Ministerio de Hacienda en la «Gaceta» de 25 de Junio próximo pasado, se acordó que durante el ejercicio semestral de 1926 rija o sea adaptado el presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio de 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueren menester, y en esta forma se redacta en pliego separado el presupuesto de referencia que suscriben los Concejales concurrentes, donde constan las partidas presupuestas en el ordinario, con la nueva consignación con que figuran, teniendo en cuenta las reglas procedentes.

Sesión extraordinaria de 24 de Julio.—Se designa al Secretario del Ayuntamiento como comisionado para el ingreso de mozos en la Caja de Recluta.

Sesión extraordinaria de 10 de Agosto.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó protestar con la mayor energía del atentado dirigido contra el Excmo. Sr. General Primo de Rivera, Jefe del Gobierno, suplicando al Excmo. Sr. Gobernador civil eleve dicha protesta al interesado con el saludo más cordial y afectuoso de esta municipalidad.

Se acordó remunerar los trabajos que, como escribiente temporero, ha prestado D. José Torre Barón, con la cantidad de 250 pesetas.

Se aprobaron los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en las sesiones celebradas desde el 18 de Junio último hasta la fecha.

Se acordó conceder a D. Joaquín Palacio Romaña la autorización que tiene solicitada para aprovechar el agua del manantial de Solárguma en la forma que tiene proyectada para el abastecimiento de la casa de doña Josefa Romaña, y para el edificio que dicho señor intenta construir.

Sesión extraordinaria del 25 de Agosto.—Debiendo procederse a la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el ejercicio semestral de 1926, se acordó fijar el 32 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro.

Por el mal estado de salud en que se encuentra la vecina D.^a Manuela Gardezabal, y por el escándalo que produce en el vecindario, se acordó solicitar de la excelentísima Diputación provincial su reclusión en un manicomio como presunta demente, confirmando autorización a la Alcaldía para que practique las gestiones necesarias.

Sesión extraordinaria de 11 de Septiembre.—Habiendo aparecido algunos casos de gripe o fiebre aftosa en el ganado vacuno, y adoptadas por el señor Veterinario Inspector de Sanidad pecuaria las medidas oportunas para evitar la propagación de la enfermedad, se acordó suspender la feria mensual que había de celebrarse en el campo de La Lastra el martes, día 14 de dicho mes.

Sesión extraordinaria de 25 de Septiembre.—Se acuerda conceder a la Sociedad anónima Henales el permiso que solicita para que pueda extender una línea de conducción de aguas del manantial de Los Corrales en la forma que explica en su escrito de 22 de Septiembre actual, ocupando con la construcción del nuevo depósito y con la tubería todos los terrenos comunales y vías públicas municipales que le sean necesarias, entendiéndose que esta concesión se le hace a perpetuidad y con expresa renuncia a todo derecho de indemnización.

Se acordó facultar a D. Juan Zornoza Prado para que por el camino vecinal de la Matanza pueda dar libre acceso a su finca llamada de Los Castaños, atravesando la cuneta del lado izquierdo de dicho camino vecinal por medio de una rampa con una barrera de madera que le servirá de cierre y colocando sobre la cuneta unas losas de piedra, con las que se formará una alcantarilla en la anchura que para ello se precise.

Sesión ordinaria de 7 de Noviembre.—Se leen y aprueban las actas de las sesiones celebradas los días 10 y 25 de Agosto, 11 y 25 de Septiembre próximos pasados.

Se aprobaron también los acuerdos que la Comisión permanente adoptó en las sesiones celebradas desde el 10 de Agosto hasta el 4 de Noviembre del año actual.

Se enteró el Ayuntamiento pleno del acta de la sesión que la Junta local de 1.^a Enseñanza celebró el 29 de Septiembre, viendo con gran complacencia el juicio crítico que dicha Junta emite sobre el buen estado de la enseñanza en las escuelas nacionales de niños y niñas y acordó conceder a los profesores D. Saturnino Palacio y D.^a Fermina Núñez la gratificación de 75 pesetas a cada uno, por sus buenos servicios.

Se acordó que, durante el año de 1927, las cuatro sesiones ordinarias cuatrimestrales tengan lugar el primer sábado de los meses de Febrero Junio y Noviembre, a sus quince horas.

Sesión extraordinaria de 3 de Diciembre.—Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1927 que tiene formado la Comisión permanente, acordando su exposición al público en la forma ordinaria, y que transcurrido el plazo de exposición se eleve una copia a la Delegación de Hacienda a los efectos legales.

Se formó la ordenanza para la exacción del recargo municipal sobre el impuesto del gas y de electricidad, acordándose también su exposición al público a los efectos de reclamación.

Sesión extraordinaria de 3 de Diciembre.—Prestando la adhesión más absoluta al acuerdo de la Excma. Corpo-

ración municipal de Santander, se acordó solicitar la concesión del título de Duque de la Montaña para el excelentísimo Sr. Marqués de Valdecilla.

Se acordó la inversión de las cantidades presupuestas para atenciones sanitarias en el actual ejercicio de 1926, de conformidad con las proposiciones que hace la Junta municipal de Sanidad, según lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Agosto próximo pasado.

Se acuerda conceder a D. Joaquín Palacio Romaña el permiso o licencia que solicita para construir un chalet en el barrio de la Capitana, concesión que se otorga siempre que se cumplan las condiciones de carácter facultativo que el solicitante ha presentado, por reunir las condiciones higiénicas que la legislación vigente exige.

Sesión extraordinaria de 5 de Diciembre.—Habiendo de formarse la matrícula para la contribución industrial y de comercio del ejercicio de 1927, se acordó fijar el 32 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro.

Sesión extraordinaria de 23 de Diciembre.—De conformidad con lo que propone la Comisión permanente en sesión de 27 de Noviembre anterior, el Ayuntamiento pleno acuerda la habilitación de varios créditos, que importan 1.931 pesetas y 20 céntimos, para que pueda tener lugar el cumplido pago de varias obligaciones contraídas, así como el de otras que se ven en perspectiva, cuyos créditos serán cubiertos con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior de 1925-26, y que con tales créditos se realicen los pagos que se indican en el informe emitido por el señor Secretario de este Ayuntamiento con fecha 11 de Noviembre último, cuyo informe obra en el expediente.

Adhiriéndose al acuerdo del Ayuntamiento de Santander, se acordó por unanimidad el que se eleve respetuosa instancia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, suplicando al Gobierno de S. M. que intervenga ante las demás naciones de la manera más eficaz posible para que se evite así la persecución que viene sufriendo la Iglesia Católica en México.

Se dió cuenta de una comunicación que con fecha 15 de Diciembre actual ha remitido el Tribunal Económico-Administrativo provincial, y el Ayuntamiento acordó darse por enterado y notificado de su contenido, así como de la resolución que dicho Tribunal dictó con fecha 26 de Noviembre en el recurso que D. Lázaro Mendizábal interpuso contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que se le negó la devolución del impuesto sobre la gasolina que el recurrente vino satisfaciendo durante el ejercicio económico de 1925-26.

Sesión extraordinaria de 30 de Diciembre.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento formó la lista de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, han de tener con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, disponiendo que dicha lista se exponga al público durante el plazo legal y que una copia se remita al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», según lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 15 de Septiembre de 1919.

Por sus buenos servicios se acordó conceder al Secretario de este Ayuntamiento una gratificación de 250 pese-

tas, disponiendo que para su pago se habilite el crédito correspondiente, instruyendo para ello el expediente reglamentario.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 136 y 226 del Estatuto municipal en relación con el párrafo 2.º, número 10, artículo 2.º, del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se expide el presente extracto en Villaverde de Trucíos a doce de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José Estefanía.—V.º B.º. El Alcalde, Angel Quintana.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO DE SUBASTA

Declarada desierta la subasta de un burro y un carro, cuyo acto se intentó el día 17 del actual, se saca de nuevo a subasta pública, con una rebaja del 25 por 100 que sirvió de tipo a la anterior, debiendo advertirse que si a ella tampoco acudieran licitadores que cubriesen la tasación de 120, pesetas se admitirán posturas en el mismo acto por las dos terceras partes de este tipo y se adjudicarán al mejor postor.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 24, a las once de su mañana, en el despacho de esta Delegación.

Quedan subsistentes todas las demás condiciones establecidas en el anuncio para la subasta anterior, publicado el día 14 del actual.

Santander, 18 de Enero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. 85

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Don Arturo Alonso Gómez Camaleño, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Reinosa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis, acordó: Concertar con el Banco de Crédito Local de España un empréstito de 800 000 pesetas, que será destinado a la ejecución de los proyectos de reparación de las instalaciones para el abastecimiento de aguas; construcción de lavaderos; adquisición de material para extinción de incendios y de Sanidad; compra de terreno para el nuevo cementerio y preparación de obras en él; construcción de un grupo escolar, instalación de calefacción, menaje y material en el mismo, casa-habitación para los señores maestros; reparación del alcantarillado; auxilio al Estado para arreglo de la travesía de la carretera que pasa por Reinosa, y, como fundadamente se espera, conseguir del Estado una subvención no menor al cincuenta por ciento (o lo que fuere) de la cantidad presupuestada para la construcción del grupo escolar; esta subvención será dedicada precisamente a fines de enseñanza; el reintegro del préstamo, sus intereses y comisión y cuanto sea debido por el Ayuntamiento al Banco, se verificará en el plazo de treinta años, mediante anualidades iguales de sesenta y tres mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, sin deducción alguna, cuyo pago se realizará por cuartas partes, al vencimiento de cada trimestre, en el domicilio del Banco, contra recibo que indicará la cantidad y la parte de anualidad de que se trate.

El préstamo concedido por el Banco de Crédito Local de España devengará un interés del seis por ciento a su

favor, más la comisión de cuarenta céntimos por ciento y la prorrata del coste de la emisión de «Cédulas de Crédito Local», que para los efectos del contrato se fija en cuarenta y cinco céntimos por ciento, determinadas en el artículo 49 de los Estatutos del Banco, o sea, en suma, el seis ochenta y cinco por ciento anual.

Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades que le corresponda satisfacer, dichas cantidades devengarán el interés suplementario del seis por ciento.

El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar, por lo menos, con tres meses de antelación, al Banco. En caso de amortización total, el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes, y si faltaren menos de cuatro, a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipe.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Reinosa por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía del reintegro del préstamo y demás obligaciones de este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente la imposición sobre carnes y los derechos del servicio de aguas que excedan de cuarenta mil pesetas, cuya cantidad calcula necesita para recogida de obligaciones de dichas aguas, las cuales tiene en circulación, pago de intereses de ellas y gastos del personal y conservación de este servicio.

Los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, enumerados en la cláusula anterior, el Ayuntamiento los reservará a título de depósito, y con respecto a los mismos se cumplirá lo dispuesto en los artículos 158 y 543 del Estatuto municipal, hasta cancelar la deuda asegurada.

En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de las garantías especiales enumeradas en la cláusula octava, el Ayuntamiento las ampliará y, en su caso, sustituirá con aquellas otras que indique el Banco, quedando obligada la Corporación prestataria, desde ahora para entonces, a cumplir, por lo que respecta a dichas nuevas garantías, las prescripciones de los artículos 158 y 543 del Estatuto municipal desde el momento en que reciba el oportuno requerimiento del Banco.

El Ayuntamiento de Reinosa, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el de mil novecientos veinticinco-veintiséis por lo que respecta a los recursos enumerados en la cláusula octava, que afecta en garantía especial, salvo en el caso de sustituirlos por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos los plazos y hacer efectivo, sobre todas o cualquiera de las garantías, cuanto se le adeude, pudiendo dirigirse indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra las mismas.

En dicho caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades, entregando el sobrante al Ayuntamiento.

Sin perjuicio del carácter ejecutivo del presente contrato, cuyo importe podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, en cuyo procedimiento la intervención del Alcalde se sustituirá por la del Delegado de Hacienda de la provincia de Santander, se establece terminantemente que toda demora superior a quince días en el pago de las cuartas partes de la anualidad dará derecho al Banco a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos enumerados en la cláusula octava y, en su caso, de los previstos en la décima.

El Banco podrá inspeccionar, en todo momento, por medio de sus facultativos, el curso de las obras a que se destina el importe del préstamo, que deberán reunir las condiciones técnicas indispensables. Si así no fuere, o si no se ejecutasen de acuerdo con el proyecto, o si las certificaciones referidas en la cláusula segunda no correspondieran a trabajos efectuados, el Banco podrá rescindir el contrato con perjuicio del Ayuntamiento, y siendo además, a cargo de éste los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

Los gastos ocasionados por el examen y comprobación de las certificaciones y justificantes por las inspecciones del curso de las obras por el estudio de expedientes y antecedentes y redacción de documentos, serán a cargo del Ayuntamiento, pero sin que el total, que será cargado en la cuenta corriente, pueda exceder del dos por ciento del importe del préstamo.

Durante todo el tiempo de vigencia del contrato el Ayuntamiento remitirá trimestralmente al Banco, en la primera decena del primer mes del siguiente, una certificación, librada por el Depositario de los fondos municipales, con el conforme del Interventor y el visto bueno del Alcalde, acreditativa de lo que haya producido durante el trimestre a que se refiere cada uno de los recursos especialmente afectos en pago o como garantía del préstamo. Asimismo deberá remitir anualmente al Banco copia autorizada del presupuesto ordinario y, en su caso, de los extraordinarios y de la cuenta de liquidación de los mismos.

La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten a los recursos especialmente dados en garantía, dentro del plazo de ocho días a su adopción, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimados, los que interponga, por resolución firme o dictada en última instancia.

Las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, así como todos los demás originados por el otorgamiento del mismo, serán a cargo del Ayuntamiento.

Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa, en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

En lo no previsto en el presente contrato se estará a

lo dispuesto en los Estatutos del Banco de Crédito Local de España, aprobado por Real decreto de veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco y demás disposiciones vigentes, y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el diez del Real decreto-ley de veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Queda autorizado el señor Alcalde para suscribir el contrato y aceptar por la Corporación las obligaciones y derechos que contenga.

Queda asimismo facultada la Alcaldía para que pueda otorgar escritura de mandato a favor de D. Federico Olano Empanan para suscribir el contrato en su sustitución.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 545 del vigente Estatuto municipal y los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.

Reinosa a nueve de Noviembre de de mil novecientos veintiseis.—El Alcalde, Arturo Alonso.

Comandancia de Carabineros de Santander

A las once horas del día veintinueve del mes actual se procederá en las oficinas de esta Comandancia, sita en la calle de Burgos, número 15, 1.º, a la venta en subasta pública de cuatro caballos de desecho.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio y voz pública; pudiendo verse los semovientes, hasta el expresado día, en las caballerizas que tiene la misma unidad en la casa número 2 de la calle de Lope de Vega.

Santander, veinte de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Teniente Coronel primer Jefe, Servando Ramos.

86

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de veinte días hábiles se saca a segunda pública subasta la finca que a continuación se expresa, embargada en los autos de menor cuantía promovidos por la «Asociación Mercantil Española» contra D. Jesús García Díaz.

Una finca prado, radicante en el partido de San Vicente de la Barquera, plantada de arbolado, al sitio llamado «Dehesa», del pueblo de Labarces, de cabida hectárea y media, aproximadamente, que linda: Saliente, con terreno del camino; Mediodía, también camino; Norte, finca de Ruperto Gutiérrez, y Poniente, carretera del Estado. Justipreciada, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en cinco mil setecientas pesetas.

Advertencias

1.ª El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno del próximo mes de Febrero, a las once de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para esta segunda subasta.

3.^a Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca que se subasta con referencia a esta segunda.

4.^a Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Respecto a títulos de propiedad, sólo consta lo que aparece de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente, que se encuentra de manifiesto, o sea, que la finca de referencia no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, no pudiendo el rematante formular sobre ello reclamación alguna y siendo de su cuenta proveerse de titulación.

Dado en Valdepeñas, a diez y siete de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Alfonso Rodríguez Dranguet.—El Secretario, Francisco N.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de declaración de herederos abintestato por óbito de D. Máximo de las Cuevas Lamadrid, natural de Aniezo, partido de Potes, de esta provincia, hecho ocurrido en esta ciudad el día diez y seis de Diciembre del año último, en cuyo expediente solicitan la herencia D.^a Isabel, D. Ignacio-Pedro, D.^a María del Pilar, D. Félix y D. Plácido-Manuel de las Cuevas Lamadrid, hermanos de doble vínculo del causante; y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Santander a diez y siete de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Juan José Fernández Bustillo, Juez municipal, letrado, de esta villa y accidental, actualmente, del de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente, primer edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Vicente Ruiz Revuelta, mayor de edad, labrador y vecino de Beranga, Ayuntamiento de Hazas de Cesto, de este partido judicial, solicitando, previos los trámites legales, se le nombre administrador de los bienes de sus hermanos de doble vínculo, ausentes en América y de ignorado paradero, D. Francisco y D. Ignacio Ruiz Bevuelta, y en vista de lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama, por término de dos meses, a dichos ausentes y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren, y se previene, así bien, vistos igualmente los artículos 187 y 220 del Código civil, a los que se crean con mejor derecho que el solicitante a la administración de bienes reclamada, que deberán justificarla con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado en el plazo expresado.

Dado en Santoña a seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Juan José Fernández.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Manuel Iglesias, en la que solicita permiso para trasladar un motor eléctrico de 2 HP que tiene instalado en la Cuesta de la Atalaya, número 5, a la planta baja de la casa número 1 de la calleja de las Escuelas, se pone en conocimiento del público para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 19 de Enero de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

Ayuntamiento de Reinosa

Don Arturo Alonso Gómez Camaleño, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Reinosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó aprobar el proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas de esta villa, del que es autor D. Antonio Sonier y Puerta, ingeniero de caminos, canales y puertos, y celebrar subasta para su ejecución, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas aprobadas en referida sesión.

Lo que se hace público de conformidad con lo señalado en el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, para que en el plazo de ocho días puedan formalizarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiendo que transcurrido este período no se admitirá reclamación alguna.

Reinosa a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, Arturo Alonso.

Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por la Comisión permanente, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, por término de ocho días, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1927.

Santoña, 18 de Enero de 1927.—El Alcalde accidental, Juan Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 20.728, de la serie A, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

AVISO Se ruega a los suscriptores de la capital y fuera de ella, cuya suscripción terminó el 31 de Diciembre, se sirvan renovarla dentro del plazo de ocho días, a contar desde 1.º de Enero de 1927, pues, en otro caso, se entenderá renuncian a la misma.